

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024
Dirección Electrónica: jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Ref. PROCESO	EXONERACIÓN DE PAGO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	MARTÍN EMILIO ORTEGA GALEANO
DEMANDADO	MIRTA YASMÍN LÓPEZ ROJAS Y OTRA
RADICACION	253863184001202100313

1º. OBJETO A RESOLVER

Debe el Despacho proveer sobre la admisión de la demanda de la referencia, una vez vencido el término concedido en auto anterior.

2º. ANTECEDENTES

2.1. DEMANDA

Mediante auto fechado el veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021), se inadmitió la demanda de EXONERACIÓN DE PAGO DE CUOTA DE ALIMENTOS presentada, a través de apoderado judicial, por el señor MARTÍN EMILIO ORTEGA GALEANO, a efecto de que se acreditara el envío de la demanda y sus anexos a las direcciones electrónicas de las demandadas, como así lo ordena el inciso 4º, del artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

3º. CONSIDERACIONES

El inciso 3º del artículo 90 del ordenamiento mencionado, autoriza al juez para inadmitir la demanda en determinados casos, señalando con precisión los defectos, para que el demandante los subsane en un término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

En el presente caso, se concedió término al demandante y su apoderado, para que se acreditara el envío de la demanda y sus anexos a las direcciones electrónicas de las demandadas, como así lo ordena el inciso 4º, del artículo 6º del Decreto 806 de 2020a.

Teniendo en cuenta que no se atendió la exigencia del Despacho, se tiene que la demanda presentada en nombre de MARTÍN EMILIO ORTEGA GALEANO, no fue subsanada en los términos indicados en el auto de inadmisión y, por tanto, deberá ser rechazada como lo dispone la norma invocada.

4º. DECISION

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA**

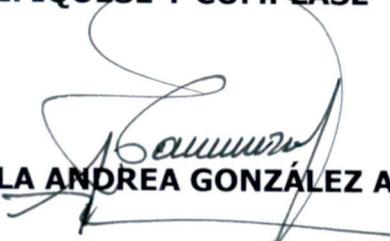
RESUELVE

RECHAZAR la demanda de EXONERACIÓN DE PAGO DE CUOTA DE ALIMENTOS presentada, a través de apoderado judicial, por el señor MARTÍN EMILIO ORTEGA GALEANO en contra de MIRTA YAZMÍN LÓPEZ ROJAS contra ÁNGELA MARÍA ORTEGA GALEANO.

ORDENAR la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


PAOLA ANDREA GONZÁLEZ ARIZA